



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 1.9

( N° 0036 ) 28 ENE 2002

"Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A., "PRECOLTUR", para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES."

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los Decretos No. 2171 de 1.991, No. 540 de 2.000, No. 174 de 2.001 y Resolución No. 2406 del año 2.000 y

## CONSIDERANDO

Que el Señor LUIS EVELIO HERNANDEZ, identificado con C. de C. No. 1.293.508, obrando en calidad de representante legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A., "PRECOLTUR", mediante documentación radicada bajo No. 15110 de diciembre 20 de 2.001 y complementada mediante radicado No. 00696 de enero 22 de 2.002, solicitó ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, Habilitación para operar como empresa de transporte público de pasajeros en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES, según lo estipulado en el Decreto No. 174 de febrero de 2.001.

Que la empresa venía operando, autorizada mediante Resolución No. 0392 de octubre 13 de 1.992, expedida por el extinto INTRA.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico No. 010 de enero 26 de 2.002, pudiendo constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto No. 174 de 2.001, para obtener habilitación para operar como empresa de servicio público de transportes especiales.

Que en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se

28 ENR 2002

00036

RESOLUCIÓN No.

DE 2.0

HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A., "PRECOLTUR", para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales.

acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas. Que el Artículo 5o. de la mencionada Ley, le otorga a la operación de las empresas de transporte público, el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución 540 del año 2.000, en su artículo Segundo, numeral 3, establece: " Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción. "

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Habilitación y Permiso a la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A., "PRECOLTUR", para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la forma de contratación especial, con las siguientes características:

SEDE:	Medellín.
DIRECCION:	Calle 62 No. 55 A - 45
REPRESENTANTE LEGAL:	Teléfono: 251.86.14 Luis Evelio Hernández C. de C. No. 1.293.508
MODALIDAD:	Pasajeros

"Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A., "PRECOLTUR", para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales.

FORMA DE CONTRATACION: Especial

NIVEL DE SERVICIO: Lujo

RADIO DE ACCION: Nacional

NIT: 800.055.468 - 1

**CLASES DE VEHICULOS:** Los homologados por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

**VIGENCIA DE LA HABILITACION:** Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

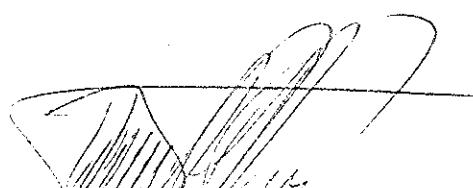
**ARTICULO TERCERO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

28 ENE 2002

  
BERNABE MORATO MOYA  
Director Territorial de Antioquia  
Ministerio de Transporte

M.H.G.U.  
Enero 25/02



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

275

DE 2019

( 16 JUL. 2019 )

*"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"*

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 36 del 28 de enero de 2002, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1.

Que mediante oficio con radicado 20183050001462 del 04 de enero de 2018, la señora María Elena Molina Estrada quien fungía como Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 03 de enero de 2018, el objeto social lo constituye "...la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional y en la modalidad de pasajeros en las diferentes formas de contratación, así: colectiva, mixta, especial e individual en los diferentes radios de acción definidos en el Estatuto Nacional de Transporte y sus Decretos Reglamentarios", igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de pasajeros".

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del

RESOLUCIÓN NÚMERO **275** DEL **16 JUL 2019** HOJA No. 2

*"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"*

Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20183050038701 del 12 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante.

Qué la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, allegó respuesta al precitado requerimiento, bajo el radicado número 20193050001192 del 03 de enero de 2019.

Que, mediante oficio 20193050014051 del 27 de mayo de 2019, esta entidad realizó un alcance al requerimiento con radicado 20183050038701.

Que la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, allegó respuesta al precitado alcance al requerimiento, bajo el radicado número 20193050073742 del 20 de junio de 2019, el cual una vez analizado, soportó la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 65 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

*"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación."*

*Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.*

*Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio..."*

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente para resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO

**275**

DEL

**16 JUL 2019**

HOJA No. 3

*"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, mediante la Resolución 36 del 28 de enero de 2002, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

**ARTÍCULO 2.-** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S "PRECOLTUR S.A.S" identificada con NIT 800.055.468-1, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 6.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia de este a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el

**16 JUL 2019**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia